

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



10  
1

\*  
5  
1  
8  
4  
2  
5  
1  
1  
\*

NUIP 1.100.954.544

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 41524815

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código R 4 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
REGISTRADURIA DE SAN GIL - COLOMBIA - SANTANDER - SAN GIL

Datos del inscrito

Primer Apellido BLANCO Segundo Apellido CORDERO  
Nombres(s) ANA GABRIELA

Fecha de nacimiento Año 2 0 0 7 Mes A B R Día 0 7 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo Sanguíneo O Factor RH POSITIVO  
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)  
COLOMBIA SANTANDER SAN GIL

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

SOLICITUD ESCRITA Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos CORDERO TIBADUIZA ANA MILENA  
Documento de identificación (Clase y número) CC 28.272.701 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos BLANCO OCHOA OSCAR ARLEY  
Documento de identificación (Clase y número) CC 5.746.819 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos BLANCO OCHOA OSCAR ARLEY  
Documento de identificación (Clase y número) CC 5.746.819 Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos  
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos  
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción

Año 2 0 0 9 Mes M A Y Día 0 5  
Nombre y firma del funcionario que autoriza  
JOSE URIEL DEANTONIO AREVALO - RE  
Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento  
Firma Nombre y Firma

05.MAY.2009 - RECONOCIMIENTO PATERNO O MATERNO - LIBRO DE VARIOS -  
ESPACIO PARA NOTAS

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —

57

República de Colombia  
Ministerio de Educación Nacional

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES  
TARJETA PROFESIONAL  
DE CONTADOR PUBLICO**

**79613-T**

ALEXANDRA  
SANCHEZ ROJAS  
C.C. E2106449

RESOLUCION INSCRIPCION 80      FECHA 14/06/2001  
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO

PRESIDENTE *Jorge Hernandez V.*      88628  
JORGE H. HERNANDEZ V.



04/2001-20034

ALEXANDRA SANCHEZ ROJAS

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como  
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en  
la ley 43 de 1990.  
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla  
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de  
Contadores



52

ALEXANDRA SANCHEZ ROJAS  
CONTADORA PÚBLICA TITULADA

Bogotá, D.C. noviembre 3 de 2020

**CERTIFICACION**

La suscrita contadora pública certifica que el señor **OSCAR ARLER BLANCO OCHOA** identificado con C.C. No. 5.746.819 de San Joaquín - Santander Obtiene un ingreso bruto mensual de dos millones quinientos mil pesos (**\$2.500.000.00**) proveniente de su actividad economía legal:

Salario como representante legal	\$ 1.000.000.00
Ingresos por utilidad en ventas	1.500.000.00

**Gastos soportables**

Arriendo	\$ 700.000.00
Administración	100.000.00
Servicios públicos	180.000.00
Mercado	400.000.00
Cuota hija mayor	300.000.00
Transportes y otros	200.000.00

Cordialmente,

*Alexandra Sánchez Rojas*  
Contador Publico  
T.P.: 79613-T

*Alexandra Sánchez Rojas*

ALEXANDRA SANCHEZ ROJAS  
C.C. 52.106.449  
T.P. 79613-T

ASESORA CONTABLE, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, TRIBUTARIA Y REVISORIA FISCAL

CEL: 3115621795 [alexasanchez1@hotmail.com](mailto:alexasanchez1@hotmail.com) BOGOTA D.C.

3



REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 9339044899

Registro de Operación: 111  
Fecha de Operación: 03/03/2014  
Hora: 15:26:11  
Secuencia: 111  
Código de Cuenta: 1111111111  
Número de Cuenta: 1111111111  
Medida de Pago: 1111111111  
Código de Pago: 1111111111  
Valor Original: 1.400.000,00  
Valor Actual: 1.400.000,00

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Cadena S.A.

CREDITBANCO

09-11-2010 15:40:10

CORRESPONSALES BANDARIOS

102288004 BRR MARILENA BOGOTÁ U  
CR 65 58 03 SUR LT 3 TEL:00054951  
EFFECTIVO NO. 1401  
30-052352 AUI:094124

VL. DEPOSITO: \$ 400.000

CIA. ORIGEN: EFFECTIVO  
CIA. DESTINO: 5811791714

BANCOLOMBIA ES RESPONSABLE POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL DÍA. EL CB NO PUEDE ENTORPECER SERVICIOS FINANCIEROS POR SU CUENTA. PARA RECLAMOS, COMUNIQUESE AL 0160005364

CONSERVE ESTA TIRILLA COMO SOPORTE VALOR: 400



REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 229217796

Registro de Operación: 111  
Fecha de Operación: 03/03/2014  
Hora: 15:26:11  
Secuencia: 111  
Código de Cuenta: 1111111111  
Número de Cuenta: 1111111111  
Medida de Pago: 1111111111  
Código de Pago: 1111111111  
Valor Original: 1.400.000,00  
Valor Actual: 1.400.000,00

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

*Esteban B*

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Cadena S.A.

54

Señor

**JUZGADO VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**E. S. D.**

**PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA 2020 - 00203 ✓**

**DEMANDANTE: MARIA MARCELA JEREZ JEREZ**

**DEMANDADO: OSCAR ARLEY BLANCO OCHOA**

**REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

**DAVID JUAN PABLO PACHECO BELLO**, identificado como aparece al extremo de mí firma, obrando en calidad de apoderado del señor **OSCAR ARLEY BLANCO OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.746.819, de conformidad con el poder allegado a su Despacho en la diligencia de notificación personal, me permito contestar la demanda, en los siguientes términos:

#### **FRENTE A LOS HECHOS**

**PRIMERO. No es cierto.** Como quiera que el señor **OSCAR ARLEY BLANCO OCHOA**, si ha mostrado interés por fijar cuota de Alimentos, Fijar el Régimen de Visitas y Custodia, tal y como se puede acreditar en trámite conciliatorio ante el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, CENTRO ZONAL SUBA, con número HSF No. 11M – 1011254448 – 2020, y numero SIM 146112310.** La parte demandante ha desconocido estos hechos, pues estos trámites ante el Centro de Conciliación se han adelantado, como se demuestran en las Actas de Inasistencia del 5 de marzo de 2020, así como la Conciliación Fracasada del 2 de octubre de 2020.

**SEGUNDO. Es cierto.** De la relación que el señor **OSCAR ARLEY BLANCO OCHOA**, sostuvo con la señora **MARIA MARCELA JEREZ JEREZ**, nació la menor **MARIA LUCIANA BLANCO JEREZ**.

**TERCERO. NO ES CIERTO.** Toda vez que el señor **OSCAR ARLEY BLANCO OCHOA**, siempre ha estado interesado en responder por la menor. Como se mencionó anteriormente, el mismo señor **BLANCO OCHOA**, ha instaurado trámite de conciliación ante el **Instituto Colombiano de Bienestar**

**Familiar – ICBF, CENTRO ZONAL SUBA, con número HSF No. 11M – 1011254448 – 2020, y numero SIM 146112310.** La parte demandante ha desconocido estos hechos, pues estos trámites ante el Centro de Conciliación se han adelantado, como se demuestran en las Actas de Inasistencia del 5 de marzo de 2020, así como la Conciliación Fracasada del 2 de octubre de 2020, no siendo suficiente dichas manifestaciones mi prohijado ha respondido por los alimentos de la menor.

**CUARTO. NO ES CIERTO.** Ya dicha suma indicada además de ser completamente INFLADA no está soportada en ningún documento además de que hubo dialogo alguno entre las partes donde se mencionara dicha suma, por otra parte, dicha afirmación raya en lo absurdo ya que la menor cuenta con una edad de dos años, motivo suficiente para descartar la mencionada suma, ya que no hay manera alguna de sustentar el valor mencionado.

**QUINTO. Es parcialmente cierto.** La Custodia y Cuidado de la menor **MARIA LUCIANA BLANCO JEREZ**, quedaba bajo la responsabilidad de la señora **MARIA MARCELA JEREZ JEREZ**, como su progenitora, pero, sin embargo, el señor **OSCAR ARLEY BLANCO OCHOA**, pidió en reiteradas ocasiones, compartir tiempo con su hija, así haciéndose cargo el progenitor, del tiempo y lugar que este con ella.

**SEXTO. Desconozco el hecho.** Si bien es cierto que fue calificada con una pérdida de capacidad laboral, la mencionada calificación no fue por más del veinticinco por ciento (25%), por cuanto, el cuadro de enfermedad de la señora tiene un tratamiento viable para ello, además dicha calificación no es suficiente, para que la parte demandante no realice actividades laborales.

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

**PRIMERA. Me opongo.** Como quiera que la suma solicita es totalmente inflada, y además no corresponde con la realidad económica de mi poderdante, como de la menor, siendo las verdaderas necesidades de la menor ascienden en su **TOTALIDAD** a la suma de **CUATROSIENTOS MIL PESOS. (\$400.000)**, además, por que la Sentencia que debe dictarse en este proceso también debe tener en cuenta el ofrecimiento de alimentos voluntario, presentado ante el Centro Zonal de Suba, bajo el radicado SIM 146112310.

**SEGUNDA. Me opongo.** El togado de la señora **MARIA MARCELA JEREZ JEREZ**, pretende que las relaciones societarias del señor **OSCAR ARLEY BLANCO OCHOA**, desprendan y saneen las obligaciones alimenticias, pues a pesar de que es el Representante Legal de la sociedad **PRADERAS**

55

COLOMIANAS S.A.S., los vehículos y dineros allegados con la demanda como pruebas, hacen parte de la sociedad directamente, siendo lo único embargable el salario que el señor BLANCO OCHOA, devengue en dicha sociedad.

**TERCERA. Me opongo.** Se le aclara a los profesionales del derecho que apoderan la parte actora, que el referido numeral NO corresponde a una pretensión, sino a una prerrogativa procesal que deviene como una consecuencia del otorgamiento de un mandato.

### **A LA FIJACION DE ALIMENTOS PROVISIONALES**

**UNICA. Me Opongo.** Esa suma indicada además de ser completamente **INFLADA**, no está soportada en ningún documento, sobre pasando en gran manera los ingresos de mi prohijado, siendo necesaria la aclaración que las verdaderas necesidades del menor ascienden en su **TOTALIDAD** a la suma de CUATROSIENTOS MIL PESOS. (\$400.000), adicional, el señor OSCAR ARLEY BLANCO OCHOA, siempre ha estado interesado en responder por la menor, ha instaurado trámite de conciliación ante el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, CENTRO ZONAL SUBA, con número HSF No. 11M – 1011254448 – 2020, y numero SIM 146112310.** Allí el de manera voluntaria fija los alimentos de manera provisional, siendo negados por la señora MARIA MARCELA JEREZ JEREZ.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO ✓**

#### **1. SOBRECOSTOS Y ESTIMACIÓN EXCESIVA DE LOS GASTOS DE LA MENOR DE 2 AÑOS DE EDAD**

La suma indicada en el Hecho cuarto (4º) de la demanda, además de ser completamente INFLADA y SIMULADA, no ostenta soporte alguno o ningún documento, factura donde se refleje realmente las necesidades de la menor, por lo contrario brilla por su ausencia dichos documentos, queriendo incurrir en error al Despacho, con el fin de que el señor Juez acceda a la pretensiones expuestas por la parte actora, colocando de lado la realidad del presente proceso.

#### **2. TEMERIDAD Y MALA FE. ✓**

El Código General de Proceso, artículo 79, **sobre la temeridad y mala fe**, precisa:

*“Temeridad o mala fe. Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:*

*(...)*

*4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas. (...)* (Negrilla fuera del texto original)

El Código General de Proceso, artículo 80, **sobre la responsabilidad patrimonial de las partes**, expone:

*“Responsabilidad patrimonial de las partes. Cada una de las partes responderá por los perjuicios que con sus actuaciones procesales temerarias o de mala fe cause a la otra o a terceros intervinientes. Cuando en el proceso o incidente aparezca la prueba de tal conducta, el juez, sin perjuicio de las costas a que haya lugar, impondrá la correspondiente condena en la sentencia o en el auto que los decida. Si no le fuere posible fijar allí su monto, ordenará que se liquide por incidente.”* (Negrilla fuera del texto original)

El artículo 81, **ajusdem sobre la responsabilidad patrimonial de los apoderados y poderdantes**, reza:

*“Responsabilidad patrimonial de apoderados y poderdantes. Al apoderado que actúe con temeridad o mala fe se le impondrá la condena de que trata el artículo anterior, la de pagar las costas del proceso, incidente o recurso y multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales. Dicha condena será solidaria si el poderdante también obró con temeridad o mala fe.*

*Copia de lo pertinente se remitirá a la autoridad que corresponda con el fin de que adelante la investigación disciplinaria al abogado por faltas a la ética profesional.”*

La señora **MARIA MARCELA JEREZ JEREZ**, omitió información acerca de los tramites conciliatorios que se han llevado a cabo ante diferentes entidades, a fin de que se lograra fijar una cuota de alimentos, o una cuota provisional, llevando a cabo este tipo de situación ante la jurisdicción ordinaria. Dichos tramites han sido radicados y llevados a cabo por el señor **OSCAR ARLEY BLANCO OCHOA**, de igual forma el comportamiento de la parte demandante, se ve enfocado a manipular la realidad fáctica, demostrando solo con declaraciones sin soportes documentales, los gastos de la menor, haciendo lo posible para que el Honorable Despacho incurra en error, y de esa forma satisfacer sus necesidades económicas, sin que esto sea relativo a las necesidades de la menor.

56

### 3. FRAUDE PROCESAL. ✓

La parte actora, con la omisión de ciertos documentos, pretendía inducir a un error al Juez, de forma que pretendía amañar la realidad con respecto a la fijación de la cuota alimentaria, incurriendo en la acción punible de **FRAUDE PROCESAL**, además de solicitar una cuota sumamente elevada, con desconocimiento de las demás obligaciones del señor **OSCAR ARLEY BLANCO OCHOA**, y sin pruebas para fundamentar las peticiones contenidas en la demanda.

### 4. COSA JUZGADA ✓

El señor **OSCAR ARLEY BLANCO OCHOA**, ha instaurado trámite de conciliación ante el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, CENTRO ZONAL SUBA**, con número HSF No. 11M – 1011254448 – 2020, y número SIM 146112310. La parte demandante ha desconocido estos hechos, pues estos trámites ante el Centro de Conciliación se han adelantado, como se demuestran en las Actas allegadas como pruebas. Ante esta entidad, ya se ha tratado la Fijación de Cuota Alimentaria de la menor.

### 5. SEGURIDAD JURIDICA ✓

La parte actora, busca con su pronunciamiento un beneficio propio y mayor, por parte del señor **OSCAR ARLEY BLANCO OCHOA**, con la fijación elevada de una cuota alimentaria, injustificada basándose en una supuesta manutención de la menor, por cuanto el señor **BLANCO OCHOA**, se encuentra en una inestabilidad jurídica, toda vez que un ente gubernamental como lo es el ICBF, establece una obligación, y solo por capricho de la demandante y basándose en supuestos gastos que como se ha mencionado con reiteración **NO SE ENCUENTRAN SUSTENTADOS** en ningún documento, quiere desestabilizar el patrimonio, y adicional, a sus obligaciones como padre, ya que no solo la menor del presente proceso depende económicamente de mi prohijado.

### 6. EXISTENCIA DE OTRA HIJA MENOR DE EDAD DEL DEMANDADO OSCAR ARLEY BLANCO OCHOA ✓

Resulta imprescindible poner en conocimiento de su Honorable Despacho, que el señor **OSCAR ARLEY BLANCO OCHOA**, también responde económicamente por la menor **ANA GABRIELA BLANCO CORDERO**, por

cuanto es una menor de 13 años, a cargo de su padre. Esta situación deberá ser tenida en cuenta para la fijación de cuota alimentaria que nos atañe, toda vez que mi prohijado no puede desconocer dicha obligación, únicamente por los caprichos de la progenitora de la menor **MARIANA LUCIANA BLANCO JEREZ**.

## PRUEBAS

### Interrogatorio de parte

Ruego citar y hacer comparecer, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, a la señora **MARIA MARCELA JEREZ JEREZ**, correspondiente a la demandante, para absuelva el interrogatorio de parte que personalmente o a través de cuestionario en sobre cerrado le realizare.

### Testimoniales

1. ANA MILENA CORDERO, persona que puede ser notificada en el teléfono 320 272 35 13 o en el teléfono 282 72 70, con quien se pretende probar las situaciones fácticas 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, indicadas en la contestación de la demanda.
2. ALEXANDRA SANCHEZ ROJAS, persona que puede ser notificada en el teléfono 311 562 17 95, o al correo electrónico [alexasanchez1@hotmail.com](mailto:alexasanchez1@hotmail.com) con quien se pretende probar las situaciones fácticas 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, indicadas en la contestación de la demanda.
3. ELIANA LORENA PULIDO SALINAS, persona que puede ser notificada en el teléfono 320 364 25 14, con quien se pretende probar las situaciones fácticas 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, indicadas en la contestación de la demanda.

### Documentales

1. Fotocopia de Cedula del señor OSCAR ARLEY BLANCO OCHOA.
2. Citación del ICBF al 5 de marzo de 2020, a la señora MARIA MARCELA JEREZ JERES, cotejada el 14 de enero de 2020.
3. Requerimiento por inasistencia a la señora MARIA MARCELA JEREZ JEREZ, realizado por el ICBF, el 5 de marzo de 2020.
4. Citación del ICBF al 30 de marzo de 2020, a la señora MARIA MARCELA JEREZ JEREZ.
5. Citación al 2 de octubre de 2020, a la señora MARIA MARCELA JEREZ JEREZ, para audiencia de ALIMENTOS, VISITAS Y CUSTODIA, realizada en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CENTRO ZONAL SUBA.
6. Acta de Conciliación Fracasada de legalización de Custodia, Tenencia, Cuidado Personal, Fijación de Cuota Alimentaria y

57

Régimen de Visita, entre las partes, el 2 de octubre de 2020, ante el ICBF Centro Zonal Suba.

7. Copia Registro Civil de Nacimiento de la menor ANA GABRIELA BLANCO CORDERO.
8. Copia de certificación emitida por contadora pública de los ingresos del señor OSCAR ARLEY BLANCO OCHOA.
9. Copia de certificación emitida por contadora pública de los egresos del señor OSCAR ARLEY CLANCO OCHOA.
10. Copia de la tarjeta profesional del contador.

### NOTIFICACIONES

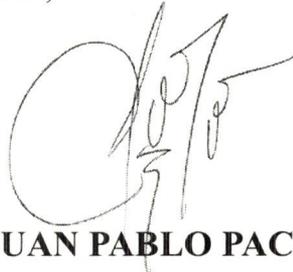
#### Al demandado,

- En las direcciones física y electrónica, aportadas con el escrito de la demanda.

#### Al suscrito,

Dirección física	En la carrera 50 # 38 B – 75 sur de Bogotá D.C.
Teléfono	319 545 62 38
Correo electrónico	davidpachecobello@gmail.com

Atentamente,



**DAVID JUAN PABLO PACHECO BELLO**  
**C.C. 80.118.614 de Bogotá D.C.**  
**T.P. 318.785 del Consejo Superior de la Judicatura**

AL DESPACHO  
12 NOV 2020  
CONTESTACION EN  
TIEMPO

Propuso excepciones



C21

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Bogotá D.C., 16 DIC 2020

REF.: ALIMENTOS - FIJACION  
No. 11001-31-10-022-2020-00203-00

Atendiendo las anteriores actuaciones el Juzgado DISPONE:

1. Téngase por notificado personalmente al demandado, quien lo hizo a través de su apoderado judicial, y contestó la demanda oportunamente.
2. De las excepciones propuestas se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (3) días.
3. Se reconoce personería al doctor David Juan Pablo Pacheco Bello, como apoderado de la parte demandada, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

GGCA/

Esta providencia se notificó por ESTADO Núm. <u>106</u> de fecha <u>18 DIC 2020</u>  GUALBERTO GERMAN CARRIÓN ACOSTA Secretaria
--

**AL DESPACHO**  
**25 ENE 2021**  
EL TASCARD DE CAS  
EXERCITADO EN EL  
EN SECCION.





Consulta de Procesos

Seleccionar donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADO 8 y 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Seleccionar la manera más fácil de consultar su proceso.

Selección opción de consulta que desee:

Número Radicación

Número de Radicación

11001311002220200020300

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 25 de Febrero de 2021 - 07:22:56 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

<b>Información de Radicación del Proceso</b>	Despacho		Ponente	
	022 DEL CIRCUITO - FAMILIA		JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ	
<b>Clasificación del Proceso</b>	Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
	Arbitral	Verbal Sumario Alimentos	Sin Tipo de Recurso	DESPACHO ✓
<b>Sujetos procesales</b>	Demandante(s)		Demandado(s)	
- MAI	MARCELA JEREZ JEREZ		- OSCAR ARLEY BLANCO OCHOA	
<b>Contenido de Radicación</b>	Contenido			
PROCESO DIGITALIZADO 20-01-2020				

Actuaciones del Proceso

Fecha Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
26 Jan 2021	1 AL DESPACHO				26 Jan 2021
16 Dec 2020	0 D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/12/2020 A LAS 08:40:29.	18 Dec 2020	18 Dec 2020	16 Dec 2020
16 Dec 2020	0 AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS POR TRES DIAS.			16 Dec 2020
12 Nov 2020	0 AL DESPACHO				12 Nov 2020
11 Nov 2020	0 AGREGA MEMORIAL	CONTESTACION DEMANDA			11 Nov 2020
09 Nov 2020	0 AGREGA MEMORIAL				09 Nov 2020
28 Oct 2020	3 ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL		28 Oct 2020	11 Nov 2020	28 Oct 2020
06 Oct 2020	3 D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/10/2020 A LAS 10:55:35.	07 Oct 2020	07 Oct 2020	06 Oct 2020
06 Oct 2020	3 AUTO QUE	PRECISA NOMBRE DE LA ALIMENTARIA.			06 Oct 2020

	ACLARA CORRIJE O COMPLEMENTA PROVIDENCIA				
06 Oct 2020	AL DESPACHO				ct 2020
05 Oct 2020	OFICIO ELABORADO	PARA ENTRAR PARA CORRECCIÓN DE ADMISORIO			ct 2020
24 Sep 2020	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/09/2020 A LAS 06:47:31.	25 Sep 2020	25 Sep 2020	ip 2020
24 Sep 2020	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	NOTIFICAR AL DEFENSOR DE FAMILIA ADSCRITO AL JUZGADO Y A LA PARTE DEMANDADA, FIJA ALIMENTOS PROVISIONALES A CARGO DEL DEMANDADO. OFICIAR, RECONOCE APODERADO.			ip 2020
03 Sep 2020	AL DESPACHO				ip 2020
13 Jul 2020	AGREGA MEMORIAL	SUBSANACIÓN			il 2020
06 Jul 2020	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/07/2020 A LAS 10:12:02.	07 Jul 2020	07 Jul 2020	il 2020
06 Jul 2020	. AUTO QUE INADMITE Y ORDENA SUBSANAR	SUBSANAR DENTRO DEL TERMINO DE 5 DIAS, SO PENA DE RECHAZO.			il 2020
16 Mar 2020	AL DESPACHO POR REPARTO				ar 2020
13 Mar 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 13/03/2020 A LAS 17:48:27	13 Mar 2020	13 Mar 2020	ar 2020

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judic

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

SOLICITUD: JD RECLAMACION, NUEVO OFICIO ACLARATORIO, CON RESPECTO AL SALARIO, QUE DEVENGUE EL SEÑOR OSCAR ARLEY BLANCO OCHOA, COMO REPRESENTANTE LEGAL, DE LA SOCIEDAD COMERCIAL: PRÁCTICAS COLOMBIANAS S.A.S. RADICADO No. 2020-00203 60

De: Luis Alvarado Cabrera Llanos <abogadoscabreracabrera2008@hotmail.com>  
Fecha: 03/02/2020 9:08

Para: Jairo Arango <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días señor (a) secretario(a), comedidamente me permito solicitar al despacho, se sirva a informarme la hora día y fecha, para reclamar el nuevo oficio aclaratorio, en el proceso de la referencia.

Atentamente,  
Luis Alvarado

Luis Alvarado Cabrera Llanos  
Abogada  
Enviado desde Correo para Windows 10

Solicita la fijación: día fecha y hora, para retirar el oficio aclaratorio Nro 0829 del 5 de Octubre del 2020 el cual ya se encuentra elaborado.

61

luis alonso cabrera llanos <abogadoscabreracabrera2008@hotmail.com>

19/10/2021 14:03

Para: Judo 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor secretario(a), comedidamente me permito solicitar a ustedes, se sirva fijarme, Día, Fecha y Hora, para retirar del despacho, el oficio donde decreto el embargo y retención del 25%del salario, que percibe el señor Oscar Arley Blanco Ochoa como Gerente o Propietario de la Compañía Comercializadora de carnes, Praderas Colombianas S.A.S, que ventila su despacho, dentro del radicado Nro 1100131100222020-00203. No hallo el oficio, hecho este petitum, en virtud de encontrarme bastante delicado de salud, correo electrónico de contacto abogadoscabreracabrera2008@hotmail.com celulares de contacto :312-4096865 y 313-8903287.

Atento saludo:  
LUIS ALONSO CABRERA LLANOS.  
Abogado del demandante.

Enviado desde Correo para Windows 10

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF.: ALIMENTOS - FIJACION  
No. 11001-31-10-022-2020-00203-00

Adiciónese el oficio No.0829 de fecha 5 de octubre de 2020 (folio 35), incluyendo lo dispuesto en el numeral 3º del auto calendado el 24 de septiembre de 2020 (folio 34), en el sentido de comunicar a la Comercializadora PRADERAS COLOMBIANAS S.A.S., que la medida cautelar decretada, afecta el 25% del salario del demandado, "o cualquier otro emolumento" que perciba el obligado. OFÍCIESE.

Téngase en cuenta que la parte promotora no recorrió el traslado de las excepciones propuestas.

Encontrándose integrado el contradictorio, se DISPONE:

Señalar el día **24 de mayo de 2021 a la hora de las 2:00 p.m.**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., diligencia en la que se adelantaran los **interrogatorios de las partes** y los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el núm. 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

Conforme lo dispuesto por el párrafo del artículo 443 del C.G.P. se procede al **DECRETO DE PRUEBAS.**

**A solicitud de la parte demandante:**

**Documentales:** Téngase como tales las aportadas con la demanda.

**Testimoniales:** De conformidad con lo previsto en el art.392 del CGP., se decretan dos testimonios de las personas relacionadas en el acápite correspondiente, a elección de la parte actora, quienes deberán comparecer a la audiencia fijada

**A solicitud de la parte demandada:**

**Documentales:** Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

**Testimoniales:** Acorde con las previsiones del art.392 del CGP., se decretan dos testimonios de las personas relacionadas en el acápite correspondiente, a elección de la parte demandada, quienes deberán comparecer a la audiencia fijada.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

Ggca.